

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 21 de enero de 1997, por la que se fijan y regulan las vedas y períodos hábiles de pesca continental de la Comunidad Autónoma de Andalucía durante la temporada 1997.

La Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con lo establecido en los artículos 148.11 de la Constitución y 13.18 de su Estatuto de Autonomía, tiene la competencia exclusiva en materia de pesca continental. De otro lado, el artículo 33 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, prevé que el ejercicio de la misma se regule de modo que queden garantizados la conservación y fomento de las especies, a cuyos efectos la Administración competente determinará los terrenos y las aguas donde tal actividad pueda realizarse, así como las fechas hábiles para cada especie.

Por su parte, la Ley de Pesca Fluvial de 20 de febrero de 1942, en su artículo 13 establece la necesidad de señalar las vedas y períodos hábiles para el ejercicio de la pesca en los cursos y masas de aguas continentales.

Por todo ello, se hace necesario definir las especies pescables y comercializables, especificar las características de acotados y vedados, así como de las aguas libres, y fijar las vedas y prohibiciones especiales que regularán la pesca en las aguas continentales de la Comunidad Autónoma de Andalucía durante el año 1997 y sólo se establece veda para la trucha común y arcoiris.

El resto de las especies pescables no tienen limitación alguna en su período hábil, siempre que la captura se realice con caña, porque las condiciones hidrobiológicas actuales de los cauces fluviales andaluces lo permiten, de modo que se asegura la conservación del ecosistema fluvial.

Conforme al orden constitucional de distribución de competencias en materia de protección del medio ambiente y de pesca continental, según resulta de la Sentencia del Tribunal Constitucional núm. 103/1995, de 26 de junio, la presente Orden regula las artes y procedimientos de pesca estableciendo las limitaciones y controles que en cada caso condicionan su uso al objeto de garantizar la conservación y fomento de las especies.

En su virtud, de acuerdo con la Disposición Final Segunda del Decreto 198/1995, de 1 de agosto, a propuesta de la Agencia de Medio Ambiente, oídas las entidades públicas y privadas afectadas, dispongo:

Artículo 1. Objeto de la Orden.

El ejercicio de la pesca continental en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía estará sujeto a las normas contempladas en la presente Orden, sin perjuicio de la normativa vigente.

Artículo 2. Especies pescables y dimensiones mínimas.

El ejercicio de la pesca continental sólo podrá realizarse, durante el año 1997, sobre las siguientes especies, y siempre que se superen las dimensiones mínimas que se establecen:

Trucha común (*Salmo trutta*): 22 cm.
 Trucha arco-iris (*Oncorhynchus mykiss*): 19 cm.
 Black-bass (*Micropterus salmoides*): 21 cm.
 Lucio (*Esox lucius*): 40 cm.
 Carpa (*Cyprinus carpio*): 18 cm.
 Barbos (*Barbus spp*): 18 cm.
 Tenca (*Tinca tinca*): 15 cm.
 Anguila (*Anguilla anguilla*): 35 cm.
 Lamprea (*Petromyzon marinus*): 25 cm.
 Boga de río (*Chondrostoma polylepis*): 10 cm.

Cacho (*Leuciscus pyrenaicus*): 10 cm.
 Carpín (*Carassius auratus*): 8 cm.
 Sábalo (*Alosa alosa*): 20 cm.
 Alosa o Saboga (*Alosa fallax*): 30 cm.
 Lubina (*Dicentrarchus labrax*): 36 cm.
 Baila (*Dicentrarchus punctatus*): 36 cm.
 Lisas o albuces (*Mugil spp*): 25 cm.
 Platija (*Platichthys flesus*): 25 cm.
 Perca sol (*Lepomis gibbosus*): Sin limitación.

Cangrejo rojo (*Procambarus clarkii*): Sin limitación, en la provincia de Granada, la dimensión mínima será de 8 cm.

Artículo 3. Cotos, aguas libres y vedados.

1. En los Anexos de la presente Orden se especifica para cada coto de pesca su denominación, los términos municipales donde se ubica la especie o el género y, en el caso de la trucha, su régimen -de alta o baja montaña, sin muerte o intensivo- y el cupo de capturas.

Asimismo, para la especie trucha se definen las aguas libres de alta montaña, tomando como referencia la Orden de 22 de octubre de 1970, del Ministerio de Agricultura, considerándose por exclusión, aguas libres de baja montaña el resto de las masas de agua habitadas por la trucha que se recogen en la citada Orden, excepto los cotos definidos como de alta montaña en el Anexo I y los vedados definidos en el Anexo IV.

2. Conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, los Anexos de la presente Orden responden a la siguiente estructura, y siempre se clasifican por provincias:

- Anexo I: Cotos Trucheros.
- Anexo II: Aguas libres trucheras de alta montaña.
- Anexo III: Cotos de ciprínidos y otras especies.
- Anexo IV: Vedados de pesca.

Artículo 4. Especies comercializables.

Por razones de conservación y de fomento de la pesca continental se declaran especies no comercializables, durante el año 1997, las siguientes:

Trucha común (*Salmo trutta*).
 Black-bass (*Micropterus salmoides*).
 Boga de río (*Chondrostoma polylepis*).
 Cacho (*Leuciscus pyrenaicus*).
 Platija (*Platichthys fesus*).
 Sábalo (*Alosa alosa*).
 Alosa o saboga (*Alosa fallax*).
 Perca sol (*Lepomis gibbosus*).

El resto de las especies pescables relacionadas en el artículo 2 serán comercializables durante todo el período hábil.

Artículo 5. Pesca de la trucha.

El período hábil de la trucha común y arco-iris será, para los cotos y aguas libres de alta montaña, desde el segundo domingo de mayo hasta el 30 de septiembre, para los cotos de baja montaña y las aguas de las mismas características, desde el tercer domingo de marzo hasta el 31 de agosto y para los cotos intensivos, todo el año. Los días hábiles serán todos los de la semana, excepto los lunes no festivos.

El cupo de capturas en aguas libres será de diez truchas por pescador y día del que, como máximo, cinco serán de trucha común. En los cotos sin muerte, los ejemplares se devolverán inmediatamente a las aguas.

Artículo 6. Pesca de otras especies.

El período hábil de las otras especies pescables será todo el año sin limitación de capturas ni días hábiles, excepto el cangrejo rojo en la provincia de Granada, que se

pescará desde el tercer domingo de marzo al 15 de agosto, todos los días de la semana en las aguas libres, tanto ciprinícolas como trucheras.

Artículo 7. Artes y procedimientos de pesca.

1. Las únicas artes autorizadas para el ejercicio de la pesca continental son la caña para la captura de peces y el retel para el cangrejo rojo.

2. La utilización de cebos para la pesca continental queda sometida a las siguientes condiciones:

a) En ningún caso podrá utilizarse como cebo cualquier tipo de pez, vivo o muerto.

b) En las masas de agua habitadas por la trucha sólo se podrán utilizar cebos artificiales.

c) En los cotos sin muerte de trucha, únicamente podrá utilizarse el cebo artificial provisto de un solo anzuelo sin flecha.

3. Con carácter general se prohíbe el cebado de las aguas, antes o durante la pesca, salvo para los ciprinidos sin muerte en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de campeonatos deportivos oficiales, los participantes inscritos lo podrán practicar en el escenario de la prueba, a partir del día siguiente que la Federación Andaluza de Pesca comunique a la Delegación Provincial que corresponda su celebración.

b) Por razones de investigación, en inventario de poblaciones y en programas de educación, formación y entrenamiento de pescadores para competiciones oficiales, según se establezca en los convenios de investigación y educación que se suscriban a tal efecto por la Consejería de Medio Ambiente con la Federación Andaluza de Pesca Deportiva y otras instituciones, o mediante autorización expresa del Ilmo. Sr. Director General de Gestión del Medio Natural.

Para el cebado de las aguas en los supuestos excepcionales previstos, no podrán utilizarse peces vivos o muertos ni cualquier tipo de cebo nocivo ni contaminante. En todo caso queda prohibido el cebado de las masas de agua habitadas por la trucha.

4. Por motivos de investigación y repoblación, así como cuando resulte necesario para la adecuada gestión de la pesca continental, se podrá autorizar la pesca con red y la eléctrica mediante Resolución expresa y motivada del Ilmo. Sr. Director General de Gestión del Medio Natural, en la que se especificarán, entre otras condiciones, las especies, medios, personal y las circunstancias de tiempo y lugar, así como los controles que se ejercerán en su caso.

DISPOSICION ADICIONAL

Las grandes masas de agua, embalses y estuarios de los grandes ríos, tienen una gran capacidad biogénica, y por ello se puede obtener una mayor productividad y, en función de lo dicho, sin detrimento de la conservación de las especies, se efectúan las siguientes excepciones a períodos hábiles y a las artes y procedimientos de pesca:

1. Ampliación del período hábil, cambio de la clasificación de las aguas y autorización de algunos cebos en determinados embalses que se relacionan en el Anexo V.

2. En el Estuario del Guadalquivir y sus marismas, aguas abajo de la presa de Alcalá del Río hasta el Caño del Yeso, por sus características especiales donde se mezcla el agua dulce del río con la salada del mar, existe un paso obligado de las especies migradoras, anguila, lubina, baila, albures y otras.

En consecuencia se autorizan las siguientes artes: Cedazo, cuchara de mano, cuchara de proa o coriana, cuchara o bandas laterales, nasas holandesa y cangrejera, trasmallo y persiana, cuya descripción por especie se especifica en el Anexo VI, asegurando así la conservación de las especies y del particular ecosistema que constituyen los estuarios.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de enero de 1997

JOSE LUIS BLANCO ROMERO
Consejero de Medio Ambiente

ANEXO I

COTOS TRUCHEROS

CÁDIZ

- Denominación: EL BOSQUE
Término municipal: El Bosque y Grazelema
Especie: Trucha común y arco-iris
Régimen: Baja montaña
Cupo capturas: 8

GRANADA

- Denominación: AGUAS BLANCAS
Término municipal: Quéntar
Especie: Trucha arco-iris
Régimen: Baja montaña
Cupo capturas: 10

- Denominación: ALHAMA
Término municipal: Alhama de Granada
Especie: Trucha común y arco-iris
Régimen: Baja montaña
Cupo capturas: 10

- Denominación: QUÉNTAR
Término municipal: Quéntar
Especie: Trucha arco-iris
Régimen: Baja montaña
Cupo capturas: 10

- Denominación: FARDES
Término municipal: Huétor-Santillán, Diezma y La Peza
Especie: Trucha común
Régimen: Baja montaña
Cupo capturas: 10

- Denominación: GENAZAR
Término municipal: Loja
Especie: Trucha arco-iris
Régimen: Baja montaña
Cupo capturas: 10

- Denominación: RIOFRÍO
Término municipal: Loja
Especie: Trucha común y arco-iris
Régimen: Baja montaña
Cupo capturas: 10

- Denominación: RIOFRÍO
Término municipal: Loja
Especie: Trucha común y arco-iris
Régimen: Intensivo
Cupo capturas: 10

- Denominación: CACÍN I
Término municipal: Cacán
Especie: Trucha común y arco-iris
Régimen: Alta montaña, sin muerte
Cupo capturas: 0

- Denominación: CACÍN II
Término municipal: Cacán
Especie: Trucha común y arco-iris
Régimen: Alta montaña
Cupo capturas: 5

- Denominación: CASTRIL
Término municipal: Castriil

- Especie: Trucha común
Régimen: Alta montaña
Cupo capturas: 5
 - Denominación: DÍLAR
Término municipal: Dilar
Especie: Trucha común
Régimen: Alta montaña
Cupo capturas: 5
 - Denominación: GENIL
Término municipal: Gójar-Sierra
Especie: Trucha común
Régimen: Alta montaña, sin muerte
Cupo capturas: 0 (Sólo se autoriza de cebo la mosca)
 - Denominación: MAITENA
Término municipal: Gójar-Sierra
Especie: Trucha común
Régimen: Alta montaña
Cupo capturas: 5
 - Denominación: EMBALSE SAN CLEMENTE
Término municipal: Huéscar
Especie: Trucha común y arco-iris
Régimen: Alta montaña
Cupo capturas: 5
 - Denominación: TREVÉLEZ
Término municipal: Trevélez
Especie: Trucha común
Régimen: Alta montaña
Cupo capturas: 5
- JAÉN**
- Denominación: LA BOLERA
Término municipal: Pozo Alcón y Peal de Becerro
Especie: Trucha común y arco-iris
Régimen: Baja montaña
Cupo capturas: 10
 - Denominación: BÉJAR
Término municipal: Quesada
Especie: Trucha arco-iris
Régimen: Baja montaña
Cupo capturas: 10
 - Denominación: LA TOBA
Término municipal: Santiago-Pontones
Especie: Trucha común
Régimen: Baja montaña
Cupo capturas: 5
 - Denominación: LA VIEJA
Término municipal: Santiago-Pontones
Especie: Trucha común y arco-iris
Régimen: Baja montaña
Cupo capturas: 5
 - Denominación: PUENTE DEL HACHA
Término municipal: Santiago-Pontones, La Iruela y Santo Tomé
Especie: Trucha arco-iris
Régimen: Baja montaña
Cupo capturas: 10
 - Denominación: CAÑAMARES
Término municipal: La Iruela y Chilluevar
Especie: Trucha arco-iris
Régimen: Baja montaña
Cupo capturas: 10
 - Denominación: GUADALIMAR
Término municipal: Siles
Especie: Trucha arco-iris
Régimen: Baja montaña
Cupo capturas: 10
 - Denominación: ARROYO FRÍO
Término municipal: Cazorra y La Iruela
Especie: Trucha común
Régimen: Baja montaña
Cupo capturas: 5
 - Denominación: ARBUNIEL
Término municipal: Cambil
Especie: Trucha arco-iris
Régimen: Baja montaña
Cupo capturas: 10
 - Denominación: GRANDE O VÍVORAS O VALDEPEÑAS
Término municipal: Valdepeñas de Jaén, Martos y Fuensanta de Martos
Especie: Trucha arco-iris
Régimen: Baja montaña
Cupo capturas: 10

- Denominación: SAN JUAN
Término municipal: Castillo de Locubín
Especie: Trucha arco-iris
Régimen: Baja montaña
Cupo capturas: 10
- Denominación: CARRIZAL
Término municipal: Castillo de Locubín
Especie: Trucha arco-iris
Régimen: Baja montaña
Cupo capturas: 10
- Denominación: AGUADERO HONDO
Término municipal: Villacarrillo
Especie: Trucha arco-iris
Régimen: Alta montaña
Cupo capturas: 10
- Denominación: GUADALENTÍN
Término municipal: Cazorra, Peal de Becerro y Pozo Alcón
Especie: Trucha común
Régimen: Alta montaña
Cupo capturas: 5
- Denominación: PONTONES
Término municipal: Santiago-Pontones
Especie: Trucha común
Régimen: Alta montaña
Cupo capturas: 5
- Denominación: CORTIJO DEL VADO
Término municipal: Santiago-Pontones
Especie: Trucha común
Régimen: Alta montaña
Cupo capturas: 5
- Denominación: CHARCO DE LA CUNA
Término municipal: La Iruela, Santo Tomé y Santiago-Pontones
Especie: Trucha común y arco-iris
Régimen: Intensivo
Cupo capturas: 10
- Denominación: BOROSA
Término municipal: Santiago-Pontones y La Iruela
Especie: Trucha común
Régimen: Baja montaña, sin muerte
Cupo capturas: 0
- Denominación: PUENTE ORTEGA
Término municipal: Villanueva del Arzobispo y Sorihuela del Guadalimar
Especie: Trucha común
Régimen: Baja montaña, sin muerte
Cupo capturas: 0
- Denominación: TRAMO TOBOS
Término municipal: Santiago-Pontones
Especie: Trucha común y arco-iris
Régimen: Baja montaña, sin muerte
Cupo capturas: 0

MÁLAGA

- Denominación: CABECERA DEL TURÓN
Término municipal: El Burgo
Especie: Trucha común y arco-iris
Régimen: Baja montaña
Cupo capturas: 5
- Denominación: GENAL
Término municipal: Igualéja, Pujerra, Juzcar y Jaraján
Especie: Trucha común y arco-iris
Régimen: Baja montaña
Cupo capturas: 5

SEVILLA

- Denominación: RIVERA DEL HUÉZNAR
Término municipal: San Nicolás, Alanís, Cazalla y Constantina
Especie: Trucha común y arco-iris
Régimen: Baja montaña
Cupo capturas: 5
- Denominación: MOLINO DEL CORCHO
Término municipal: Cazalla y Constantina
Especie: Trucha arco-iris
Régimen: Intensivo, todo el año excepto estiaje
Cupo capturas: 10

ANEXO II

AGUAS LIBRES TRUCHERAS DE ALTA MONTAÑA

ALMERÍA

A) Cuenca del Andarax

- RÍO OHANES: Aguas arriba del puente de la Carretera de Ohanes a Beire

B) Cuenca del Adra

- RÍO PATERNA: Aguas arriba del puente de la Carretera de Laujar a Paterna

GRANADA

A) Cuenca del Guadalquivir - Subcuenca del Genil

- RÍO DÍLAR: Desde la cantera hasta el pueblo de Dílar
- EMBALSE DE CANALES: Todo el Embalse
- RÍO GENIL: Desde la unión del río Guarnón, hasta la unión del río San Juan y desde la Central de Güéjar Sierra hasta la cota máxima del Embalse de Canales
- RÍO GUARNÓN: Todo su curso
- RÍO MAITENA: Desde el Barranco de los Golondrinos hasta su confluencia con el Genil
- RÍO MONACHIL: Desde el Barranco de Manuel Casas, aguas abajo
- RÍO SAN JUAN: Todo su curso

B) Cuenca del Guadalquivir - Subcuenca del Guadiana Menor

- RÍO ALHAMA (de Lugros): Aguas arriba del puente de la carretera de Lugros
- RÍO BRAVATAS: Todo su curso
- RÍO CASTRIL: Desde el puente de Leznar hasta el puente de la carretera comarcal C-330
- RÍO GUARDAL: Aguas abajo del muro de la presa de San Clemente

C) Cuenca del Guadalfeo

- RÍO CHICO: Entre los pueblos de Cañal y Soportujar
- RÍO DÚRCAL: Todo su curso
- RÍO GUADALFEO: (grande de los Bérchules) Aguas abajo del camino forestal de Las Alpujarras
- RÍO LANJARÓN: Todo su curso
- RÍO MECINA: Todo su curso
- RÍO NECHITE: Desde el camino forestal de Las Alpujarras hasta su confluencia con el río Valor
- RÍO POQUEIRA: Aguas abajo de la Central de la Cebadilla
- RÍO TORRENTE: Todo su curso
- RÍO TREVÉLEZ: Aguas abajo del puente de la carretera Trevelez-Bérchules
- RÍO VALOR: Todo su curso

JAÉN

A) Cuenca del Guadalquivir

- RÍO BOROSA: Desde el muro de la presa de la Fedín hasta la Cascada del Salto de los Órganos

B) Cuenca del Segura

- RÍO MADERA: Desde el arroyo de Peña Rubia hasta la Casa Forestal de La Laguna
- RÍO ZUMETA: Desde el puente de la Fuenseca hasta la presa de Palomares

ANEXO III

COTOS DE CIPRÍNIDOS Y OTRAS ESPECIES

CÓRDOBA

- Denominación: EMBALSE DE GUADANUÑO
 Término municipal: Córdoba y Villaviciosa
 Especie: Barbo, carpa y black-bass
 Régimen: Todo el año
 Cupo de capturas: Ilimitado

GRANADA

- Denominación: EMBALSE DE BÉZNAR
 Término municipal: Lecrín, El Pinar y El Valle
 Especie: Cacho, carpa, barbo y black-bass
 Régimen: Todo el año
 Cupo de capturas: Ilimitado
- Denominación: EMBALSE DE COLOMERA
 Término municipal: Benafue de las Villas y Colomera
 Especie: Barbo, carpa y tenca
 Régimen: Todo el año
 Cupo de capturas: Ilimitado

- Denominación: EMBALSE DEL CUBILLAS
 Término municipal: Albolote y Pinos Puente
 Especie: Barbo, carpa, black-bass y lucio
 Régimen: Todo el año
 Cupo de capturas: Ilimitado

HUELVA

- Denominación: EMBALSE DEL CANDONCILLO
 Término municipal: Beas
 Especie: Barbo, carpa, y black-bass
 Régimen: Se podrá pescar sin necesidad de obtener permiso, excepto los días en que se celebre campeonato de pesca autorizados por la Delegación Provincial.
 Cupo de capturas: Ilimitado

MÁLAGA

- Denominación: EMBALSE DE LA VIÑUELA
 Término municipal: La Viñuela
 Especie: Barbo y carpa y black-bass
 Régimen: Todo el año
 Cupo de capturas: Ilimitado

ANEXO IV

VEDADOS DE PESCA

ALMERÍA

- Río Nacimiento. Desde su nacimiento hasta el barranco del Doctor.
- Río Bayarcal. Desde su nacimiento hasta el puente de la carretera de Bayarcal a Laroles.
- Río Andarax. Desde su nacimiento hasta el puente de la Adecuación Recreativa "El Nacimiento".

CÓRDOBA

- Embalse de Cordobilla. Todo el embalse.
- Embalse de Malpasillo. Todo el embalse.
- Laguna de Zoñar. Toda la laguna.
- Laguna Amarga. Toda la laguna.
- Laguna del Conde. Toda la laguna.
- Laguna de los Jarales. Toda la laguna.
- Laguna del Rincón. Toda la laguna.
- Laguna de Tiscar. Toda la laguna.
- Embalse del Retortillo. Margen izquierda, en el tramo comprendido entre el Arroyo de Sancha hasta 1,75 km del cuerpo de presa, medido según curva de nivel correspondiente a la máxima cota de embalse.
- Embalse del Berbezar. Todo el embalse, excepto en la margen izquierda el tramo de 1,5 km a partir del cuerpo de presa, medido según curva de nivel correspondiente a la máxima cota de embalse.

GRANADA

- Río Aguas Blancas. Desde su nacimiento hasta la confluencia con el Tocón
- Río Alhama. Desde su nacimiento hasta la confluencia del Río Cerezal.
- Río Alhama (de Lugros). Desde el puente de la carretera de Lugros hasta la presa de Beas de Guadix.
- Río Añales. Desde su nacimiento hasta el límite de "La Resinera".
- Arroyo de las Perdices. Todo su curso.
- Río Cacín. Desde la confluencia de los ríos Cebollón y Venta Vicario, hasta la salida del monte de "La Resinera", por el puente que da acceso a la finca.
- Río Cacín (Tramo III). Desde el puente de la carretera de Cacín, hasta la presa del Turro.
- Río Castril. Desde su nacimiento hasta la confluencia con el barranco de la Magdalena.
- Río Cebollón. Todo su curso.
- Río Dílar. Desde su nacimiento hasta los prados de las Monjas
- Río Fardes. Desde su nacimiento hasta 500 metros aguas arriba del Barranco de la Garduña.
- Río Guadalfeo (Río Grande de los Bérchules). Desde su nacimiento hasta el puente del camino forestal de Las Alpujarras.
- Río Guardal. Desde su nacimiento hasta la tabilla indicadora de acotado situada en la cola del embalse de San Clemente.

- Río Genil. Desde su nacimiento hasta la unión del río Guarnón.
- Río Lagunillos. Desde su nacimiento hasta la confluencia con el Poqueira
- Río Maitena. Desde su nacimiento hasta la toma de la acequia de la Dehesa de la Hoya.
- Río Monachil. Desde su nacimiento hasta el Barranco de Manuel Casas.
- Río Nechite. Desde su nacimiento hasta el camino forestal de Las Alpujarras.
- Río Poqueira. Desde su nacimiento hasta la central de Poqueira
- Río Trevélez. Desde su nacimiento hasta la zona señalizada de acotado
- Río Salado. Desde su nacimiento hasta la Casería de la Palanquilla.
- Río Vacar. Todo su curso.
- Río Vacares. Todo su curso.
- Río Vadillo. Todo su curso.
- Río Valdecasillas. Todo su curso.
- Río Valdeinfiernos. Todo su curso.
- Río Venta Vicario. Todo su curso.

HUELVA

- Estero de Domingo Rubio y Arroyo Dehesa del Estero. Desde su nacimiento hasta el puente de la Rábida en la carretera que une Huelva con Palos de la Frontera
- Laguna de Palos y Las Madres. En todas las lagunas, cauces y charcos, tanto naturales como artificiales, incluidas en el Pasaje Natural y en las situadas al Sur de la carretera que une la Refinería de la Rábida con Mazagón.
- Laguna del Prado. Al Norte de la población de la Redondela en el término municipal de Lepe.

JAÉN

- Río Aguamula. Desde su nacimiento hasta el Molino de Eusebio y el Arroyo del Hombre, desde su nacimiento hasta la confluencia con el río Aguamula.
- Río Aguascebas Grande. Desde su nacimiento hasta su confluencia con el Aguascebas de Gil Cobo o de la Cueva del Agua.
- Arroyo Frio o Barranco de la Yedra. Desde su nacimiento hasta la confluencia con el Río Guadalentín.
- Arroyo de los Habáres. Desde su nacimiento hasta su confluencia con el río Guadalquivir
- Arroyo del Membrillo. Desde su nacimiento hasta su confluencia con el río Guadalquivir.
- Arroyo de los Tornillos de Gualay. Desde su nacimiento hasta su confluencia con el río Guadalentín.
- Arroyo del Torno. Desde su nacimiento hasta su confluencia con el río Madera.
- Arroyo de las Truchas. Desde los nacimientos de los Arroyos de Guadahormillo y La Agracea hasta su confluencia con el río Borosa.
- Arroyo y Laguna de Valdeazores. Desde el nacimiento de los arroyos de Vadeazorillos y Valdeazores hasta el límite con la presa de Los Órganos o de la Fedá. Incluye la Laguna de Valdeazores y el arroyo de Aguasnegras.
- La Bolera. Quedan vedados todos los arroyos desde su nacimiento hasta el pantano de La Bolera.
- Río Borosa. Desde el Salto de los Órganos hasta el puente del Charco Panca.
- Río Guadalentín. Desde su nacimiento hasta su confluencia con el arroyo de los Tornillos de Gualay.
- Río Guadalquivir. Comprende cinco tramos:
 - a) Desde su nacimiento hasta el puente de la Central de la Cerrada de Útrero.
 - b) Desde el puente Badén de la torre del Vinagre hasta 300 metros aguas arriba del mismo.
 - c) Desde el puente Badén de Coto Rios hasta 300 metros aguas arriba del mismo.
 - d) Desde la presa del tranco de Beas hasta 300 metros aguas abajo del Puente de los Agustines.
 - e) Desde el arroyo de la Dehesa de los Barrancos hasta el Acueducto de Mogón.
- Río Madera. Comprende dos tramos:
 - a) Desde su nacimiento hasta el arroyo de Peñarrubia.
 - b) Desde la casa forestal de La Laguna hasta su confluencia con el Río Segura.

- Río Segura. Comprende dos tramos:
 - a) Desde su nacimiento hasta el puente de la carretera de Pontones a Santiago de la Espada.
 - b) Desde el Puente del Charco del Humo hasta su confluencia con el río Madera.
- Río Tus. Desde su nacimiento hasta el límite con la provincia de Albacete.
- Río Zumeta. Comprende dos tramos:
 - a) Desde su nacimiento hasta el Charco del Ojo.
 - b) Desde el Charco del Ojo hasta el Puente de la Fonseca.
- Río Don Marcos. Sobre el río Guadalquivir, desde el puente de la carretera de la Puerta del Segura hasta el puente de la carretera de Torres de Albánchez a Benatae.
- Río Arroyo Cerezo. Desde su nacimiento hasta la confluencia con el río Grande.
- Arroyo Chircales. Desde su nacimiento hasta la confluencia con el río Grande.
- Río Aguascebas Grande. Desde su nacimiento hasta su confluencia con el Río Guadalquivir y sus afluentes.
- Río Aguascebas Chico. Desde su nacimiento hasta su confluencia con el Aguascebas Grande y sus afluentes.
- Río Cañamares. Desde el Salto de los Órganos hasta su confluencia con el río Cazorla.

MÁLAGA

- Río Benaoján. Desde su nacimiento hasta su confluencia con el río Guadiaro.
- Río Genal. Desde su nacimiento hasta su confluencia con el río Seco.
- Río Patamalara. Desde la fábrica de luz hasta la captación de aguas de Torrox
- Río Turillas. Desde el enclave de Los Llanos hasta la Adecuación Recreativa "Fábrica de la Luz".
- Río Guadalhorce - El Chorro. Desde el pie de las presas del Conde de Guadalhorce y Guadalhorce-Guadateba, hasta la salida del Desfiladero de los Gaitanes.
- Río Guadalhorce. Desde el límite provincial Málaga-Granada hasta las proximidades del núcleo urbano de Villanueva del Trabuco

SEVILLA

- Rivera del Huéznar. Desde la Cascada de la Chorrera del Moro hasta la Presa del Bactán de Los Membrillos.

ANEXO V

EXCEPCIONES EN EMBALSES

- Denominación: EMBALSE DE LA BOLERA (Coto truchero)
 Término municipal: Peal de Becerro y Pozo Alcón (Jaén)
 Período hábil: Tercer domingo de marzo hasta el 30 de noviembre
 Cebos permitidos: Además de los artificiales, la masilla y el maíz.
 Cupo capturas: 10 truchas arco-iris y sin limitación para ciprínidos.
- Denominación: EMBALSE TRANCO DE BEAS (Aguas trucheras)
 Término municipal: Hornos y Pontones (Jaén)
 Período hábil: Todo el año
 Cebos permitidos: Los artificiales y todos los naturales autorizados.
 Cupo capturas: En época hábil para la pesca de la trucha, el nº establecido para las aguas libres.
 En época de veda a la trucha, se devolverán inmediatamente a las aguas las posibles capturas.
 El resto de las especies se podrán pescar todo el año sin limitación de capturas.
- Denominación: EMBALSE DE LOS BERMEJALES (Aguas trucheras)
 Término municipal: Arenas del Rey (Granada)
 Período hábil: Todo el año
 Cebos permitidos: Los artificiales y todos los naturales autorizados.
 Cupo capturas: Dada la escasa presencia de la trucha en el Embalse, se devolverán inmediatamente a las aguas las posibles capturas de esta especie. A efectos de la práctica de la pesca se considera el Embalse de aguas ciprínícolas.
- Denominación: Embalse del RETORTILLO (Aguas truchero)
 Término municipal: Puebla de los Infantes (Sevilla), Hornachuelos (Córdoba)
 Período hábil: Todo el año
 Cebos permitidos: Los artificiales y todos los naturales autorizados
 Cupo capturas: Dada la escasa presencia de la trucha en el Embalse, se devolverán inmediatamente a las aguas las posibles capturas de esta especie. A efectos de la práctica de la pesca se considera el Embalse de aguas ciprínícolas.

ANEXO VI

ARTES AUTOZADAS POR ESPECIES EN EL ESTUARIO DEL GUADALQUIVIR Y SUS MARISMAS

Angula y camarón:

La luz mínima de todas las redes y en todos los casos será de 1 mm de lado de cuadro para la angula y de 6 mm para el camarón.

- 1) **Cedazo:** Construido por una red montada sobre un armazón rígido rectangular provisto de un mango para su uso manual. Las dimensiones máximas del rectángulo son de 2 x 0,80 m.
- 2) **Cuchara de mano:** Construida sobre dos varas cruzadas de 1,80 m de longitud y apertura máxima de 1 m.
- 3) **Cuchara de popa o coriana:** Construida sobre dos varas cruzadas de hasta 14 m de longitud y apertura máxima de 10 m.
- 4) **Cucharas o bandas laterales:** Es el arte empleado por el denominado barco coriano o cucharero. El arte de red de forma rectangular va montado sobre un armazón rígido dispuesto a babor y a estribor de la embarcación, que se iza verticalmente en todo su conjunto. Estas bandas laterales nunca podrán superar los 7 m de largo por 5 m de ancho (35 m² por panel o banda).
- 5) **Persiana:** Este arte se utiliza como la cuchara, desde el barco coriano. La red que forma el copo si fija a dos varas horizontales que se desplazan verticalmente formando la boca del arte, de forma que la vara superior se coloca a ras de agua y la inferior regula la apertura de boca. La longitud de las varas no podrá ser superior a 20 m y la apertura de boca será inferior a 2 m.

Se prohíbe todo tipo de arte diferente a las descritas y, expresamente, las nasas libres en el fondo del cauce principal y las situadas en la orilla, así como cualquier otro tipo de arte fija como las bateas o bidonadas.

Angula y cangrejo rojo:

- 1) **Nasa holandesa:** Construida con red sobre 5 aros de madera o hierro plastificado con diámetros de luz 55, 50, 45, 40 y 35 cm aproximadamente y 3 muertes. La luz de la red es de 12 mm de lado de cuadro para la primera muerte, 8 mm para la segunda y 6 mm para la tercera o copo.
- 2) **Nasa cangrejera:** Semejante a la anterior, con la diferencia de que tienen una muerte menos y la luz de malla es de 15 mm en la primera muerte y 8 mm en el copo o cola.

Las nasas, en todos los casos, irán provistas de un dispositivo situado antes de la primera muerte que impida la existencia de huecos mayores de 4 cm dispuestos hacia el exterior y su instalación en los Espacios Protegidos requerirá la autorización de la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería de Medio Ambiente, quien fijará los posibles lugares para instalación de nasas, el horario de pesca y el tiempo máximo para la revisión o levantado de las nasas.

Lubina, balsa, barbo, carpa y mágiles

- 1) **Trasmallo:** Construido por una red rectangular con dimensiones máximas de 30 m de longitud por 3 m de anchura y luz de malla igual o superior a 35 mm de lado de cuadro.
- 2) **Cuchara de popa o coriana:** Con red de cuadro de 35 mm de lado.
- 3) **Cucharas o bandas laterales:** Con red de cuadro de 35 mm de lado.
- 4) **Persiana:** Con red de cuadro de 35 mm de lado.

ORDEN de 31 de enero de 1997, por la que se aprueban las convocatorias de 1997 para la realización de los exámenes y cursos de acreditación de la aptitud y conocimientos para el ejercicio de la Caza y la Pesca Continental en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Decreto 272/1995, de 31 de octubre, por el que se regula el examen del cazador y del pescador, el Registro Andaluz de Caza y de Pesca Continental y la expedición de las licencias desarrolló lo establecido por el artículo 35.1 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

El citado Decreto establece en su artículo 2 que el ejercicio de la caza y de la pesca continental en Andalucía requiere la realización y superación de un examen o de un curso con aprovechamiento, que acredite la aptitud y conocimientos sobre las materias relacionadas con dichas actividades.

El artículo 6 de este mismo Decreto dispone que corresponde a la Consejería de Medio Ambiente la competencia para la organización de los exámenes y los cursos, que

serán gestionados de forma desconcentrada, de acuerdo con las convocatorias que se efectuarán una vez al año en el segundo semestre, en todas las provincias de Andalucía.

De igual forma, el artículo 4 del mencionado Decreto 272/1995, dispone que la aptitud y conocimientos se podrán acreditar mediante la superación de un examen o de un curso con aprovechamiento y prueba final, y, en el apartado 2 de este mismo artículo, en su última parte, se especifica que dicho curso podrá ser dictado directamente por la Consejería de Medio Ambiente o por entidades o instituciones que se homologarán al efecto.

En atención a lo anterior, por la presente Orden se convocan los exámenes del cazador y del pescador, que realizarán las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Medio Ambiente en todas las provincias de Andalucía dentro del calendario previsto y se definen los requisitos que deben reunir las entidades que aspiren a ser homologadas para impartir los cursos correspondientes.

En consecuencia, por todo lo anteriormente expuesto, en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas por la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma y el artículo 6 del Decreto 272/1995, de 31 de octubre, y la Disposición final primera, por el que se regula el examen del cazador y del pescador, el Registro Andaluz de Caza y Pesca Continental y la expedición de licencias, consultadas las organizaciones y agentes sociales afectados, informada la Consejería de Cultura

DISPONGO

1. Aprobar la convocatoria de 1997 y las bases que regirán los exámenes que permitan acreditar la aptitud y los conocimientos requeridos para la obtención de la licencia de caza y pesca en sus distintas modalidades, que se incluyen como Anexo I de esta Orden.

2. Aprobar la convocatoria de 1997 y las bases que regirán los cursos que permitan adquirir la aptitud y los conocimientos requeridos para la obtención de la licencia de caza y pesca en sus distintas modalidades, que se incluyen como Anexo II de esta Orden.

3. Los interesados en obtener la acreditación de la aptitud y conocimientos requeridos para la obtención de la licencia de caza o de pesca, deberán solicitarlo de acuerdo con las bases de las convocatorias que se incluyen como Anexos de esta Orden y optarán dentro de cada actividad, caza o pesca, por solicitar su participación en los respectivos exámenes o cursos.

4. La Consejería de Medio Ambiente homologará a las entidades para la impartición de los cursos con arreglo a los siguientes criterios:

4.1. Requisitos.

4.1.1. Contar con un equipo de profesores de los que, al menos, dos serán titulados superiores o medios.

4.1.2. Disponibilidad de medios -locales y material docente- para el desarrollo del programa del curso.

4.2. Preferencia.

Podrán solicitar la homologación las respectivas Federaciones Andaluzas de Caza y Pesca, y las instituciones que, no teniendo ánimo de lucro, contemplen en sus Estatutos algunos de los siguientes fines: La conservación de la naturaleza y la protección y aprovechamiento racional de la riqueza cinegética y piscícola.

4.3. Procedimiento de acreditación.

Se deberá presentar, en el plazo de un mes, a partir de la entrada en vigor de esta Orden, memoria y anexos, en los que se documenten el cumplimiento de los requisitos, así como estatutos, que justifiquen la preferencia, si existiese.